

**DICTAMEN DE LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, PARA EXHORTAR A LOS CONGRESOS LOCALES QUE NO LO HAN HECHO A ARMONIZAR SU LEGISLACIÓN CON LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL SOBRE LA EMISIÓN DE LA CONSTANCIA DE NO ANTECEDENTES PENALES, A CARGO DE LA DIPUTADA OLGA PATRICIA SOSA RUIZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PES**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión de la LXIV Legislatura le fue turnada la Proposición con punto de acuerdo, para exhortar a los Congresos locales que no lo han hecho a armonizar su legislación con la Ley Nacional de Ejecución Penal sobre la emisión de la constancia de no antecedentes penales, a cargo de la Diputada Olga Patricia Sosa Ruiz, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, numeral 6 inciso e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción 1, 158, numeral 1 fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Comisión de Justicia somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el dictamen relativo al Punto de Acuerdo antes citado, el cual se realiza bajo la siguiente:

**METODOLOGÍA.**

- I. En el apartado "**ANTECEDENTES DE TRAMITE**" se indica la fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados y del recibo del turno en la Comisión para su análisis y dictamen.
- II. En el apartado denominado "**CONTENIDO DE LA PROPOSICIÓN** " se resume el objetivo del tema que nos ocupa.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, PARA EXHORTAR A LOS CONGRESOS LOCALES QUE NO LO HAN HECHO A ARMONIZAR SU LEGISLACIÓN CON LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL SOBRE LA EMISIÓN DE LA CONSTANCIA DE NO ANTECEDENTES PENALES, A CARGO DE LA DIPUTADA OLGA PATRICIA SOSA RUIZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PES  
Exp. 2221 D.G.P.L. 64-II-1-0595

- III. En el apartado "**CONSIDERACIONES**", las y los integrantes de esta Comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

### **I. ANTECEDENTES DE TRÁMITE.**

1. Con fecha 7 de marzo del 2019, la Diputada Olga Patricia Sosa Ruiz, diputada del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, presentó una Proposición con Punto de acuerdo, para exhortar a los Congresos locales que no lo han hecho a armonizar su legislación con la Ley Nacional de Ejecución Penal sobre la emisión de la constancia de no antecedentes penales.
2. En la misma fecha, se turnó la Proposición a la Comisión de Justicia para su análisis y dictamen.
3. El 8 de marzo de 2019, mediante oficio con número de trámite D.G.P.L. 64-II-1-0595 bajo el número de expediente 2221, la Comisión de Justicia recibió el exhorto.

### **II. CONTENIDO DE LA PROPOSICIÓN.**

La proposición se transcribe a continuación:

#### **“Consideraciones**

*El sistema penitenciario en México encuentra su fundamento en el artículo 18 constitucional, en el cual se establece que solo por aquellos delitos que merezcan una pena privativa de libertad, habrá lugar de prisión preventiva. Este sistema se organiza mediante una base de respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley.*





**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, PARA EXHORTAR A LOS CONGRESOS LOCALES QUE NO LO HAN HECHO A ARMONIZAR SU LEGISLACIÓN CON LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL SOBRE LA EMISIÓN DE LA CONSTANCIA DE NO ANTECEDENTES PENALES, A CARGO DE LA DIPUTADA OLGA PATRICIA SOSA RUIZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PES  
Exp. 2221 D.G.P.L. 64-II-1-0595

*De igual manera, los sentenciados, en ciertos casos y según lo establezca la ley, podrán purgar sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a su domicilio, a fin de propiciar su reintegración a la comunidad como forma de inserción social.*

*Para el año de 2016, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el informe "Estadísticas sobre el sistema penitenciario estatal en México", publicó que en el país dicho año se registraron un total de 188 mil 262 personas privadas de la libertad en los centros penitenciarios de las entidades federativas, de dicha cifra el 95 por ciento eran hombres y el 5 por ciento restante eran mujeres.<sup>1</sup>*

*En 2017 con la publicación Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario Estatales, se reportaron un total de 267 establecimientos penitenciarios estatales, de los cuales 92 recintos están destinados para hombres, 17 para mujeres, 157 mixtos y un centro de alta seguridad para delitos de alto impacto.<sup>2</sup>*

*Como se ha mencionado anteriormente, una de las partes fundamentales del sistema es el diseño de estrategias efectivas que tengan como finalidad la inserción social, las cuales garanticen que toda la población reclusa pueda aspirar a reincorporarse a sociedad de manera productiva. La Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) advirtió que un correcto proceso de inserción contribuye a la reducción del número de personas que vuelven a delinquir.<sup>3</sup>*

*Durante 2016 se registró que el 91 por ciento del total de los establecimientos penitenciarios ofrecieron actividades recreativas a los reclusos y el 81 por ciento de los establecimientos brindaron actividades de acondicionamiento físico. En el caso de las actividades relacionadas a la certificación laboral, estas se impartieron en 116 de los 267 centros penitenciarios estatales y solo en una tercera parte de estos implementaron campañas de empleo.<sup>4</sup>*

*En el artículo 91 de la Ley Nacional de Ejecución Penal se establece que el trabajo realizado dentro de los establecimientos penitenciarios tiene como objetivo la preparación de los reclusos para su posterior integración o reintegración al mercado laboral, una vez que han obtenido su libertad. En este caso el trabajo se entenderá como una actividad productiva lícita que llevan a cabo las personas privadas de la*



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, PARA EXHORTAR A LOS CONGRESOS LOCALES QUE NO LO HAN HECHO A ARMONIZAR SU LEGISLACIÓN CON LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL SOBRE LA EMISIÓN DE LA CONSTANCIA DE NO ANTECEDENTES PENALES, A CARGO DE LA DIPUTADA OLGA PATRICIA SOSA RUIZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PES  
Exp. 2221 D.G.P.L. 64-II-1-0595

*libertad en el centro penitenciario, bajo las siguientes modalidades: i) El autoempleo; ii) Las actividades productivas no remuneradas para fines del sistema de reinserción; y iii) Las actividades productivas realizadas a cuenta de terceros.*

*Sin embargo, a pesar de la implementación de todas estas medidas de reinserción, las personas que cumplen una condena y quedan en libertad, comúnmente se enfrentan a un escenario mucho más difícil, tanto en un ámbito social y económico como en el ámbito laboral. Puesto que una práctica cotidiana para poder acceder a un trabajo es la solicitud por parte de las empresas contratantes de la “constancia de antecedentes penales”. Dicha constancia es emitida por la autoridad penitenciaria, es decir, la autoridad administrativa que depende del Poder Ejecutivo federal o de los Poderes Ejecutivos de las entidades federativas y que están encargadas de la operación del Sistema Penitenciario.<sup>5</sup>*

*Dicha autoridad está obligada a mantener una base de datos de las personas privadas de la libertad con la información de cada persona que ingrese al sistema penitenciario, esto de conformidad con lo establecido en el Sistema Único de Información Criminal, que se encuentra definido en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.<sup>6</sup>*

*La solicitud de este documento como requisito para ser contratado, resulta una medida discriminatoria y viola los derechos humanos de aquellas personas que han concluido debidamente su tiempo en reclusión y han llevado a cabo un proceso de reinserción social.*

*Específicamente en materia laboral, la fracción I del artículo 133 de la Ley Federal del Trabajo establece que se prohíbe a los patrones o a sus representantes “negarse a aceptar trabajadores por razón de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro criterio que pueda dar lugar a un acto discriminatorio;(…)”, el cual puede materializarse al solicitar la constancia de antecedentes penales.<sup>7</sup>*

*De igual manera, en este sentido, en la Ley Nacional de Ejecución Penal únicamente se consideran cuatro supuestos en los cuales las instancias encargadas podrán expedir la constancia de antecedentes penales al solicitante, a continuación*





**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, PARA EXHORTAR A LOS CONGRESOS LOCALES QUE NO LO HAN HECHO A ARMONIZAR SU LEGISLACIÓN CON LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL SOBRE LA EMISIÓN DE LA CONSTANCIA DE NO ANTECEDENTES PENALES, A CARGO DE LA DIPUTADA OLGA PATRICIA SOSA RUIZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PES  
Exp. 2221 D.G.P.L. 64-II-1-0595

*se muestran los supuestos contemplados en la fracción IV del artículo 27 de la ley en comento:*

*Artículo 27. Bases de datos de personas privadas de la libertad.*

*[...]*

*IV. La constancia relativa a los antecedentes penales sólo se podrá extender en los siguientes supuestos:*

*A. Cuando la soliciten las autoridades administrativas y judiciales competentes, para fines de investigación criminal, procesales o por requerimiento de autoridad judicial;*

*B. Cuando sea solicitada por ser necesaria para ejercitar un derecho o cumplir un deber legalmente previstos;*

*C. En los casos específicos en los que la normatividad lo establezca como requisito para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien para el ingreso a instituciones de seguridad pública o privada, así como cuando por la naturaleza del empleo o por razones de interés público se considere exigible;*

*D. Cuando sea solicitada por una embajada o consulado extranjero en México, o bien, a través de una embajada o consulado de México en el extranjero;*

*[...]*

*En enero de 2018, dando cumplimiento a los ordenamientos federales antes mencionados, el gobierno de Nuevo León fue la primera entidad de país en eliminar el trámite de la “carta de no antecedentes penales” (constancia de antecedentes penales), esto en aras de la simplificación administrativa y la mejora regulatoria, en la toma de esta medida, el gobierno ciudadano también incluyó en las discusiones a los empresarios de la entidad, ya que son estos quienes exigen dicho documento para llevar a cabo el proceso de contratación.*



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, PARA EXHORTAR A LOS CONGRESOS LOCALES QUE NO LO HAN HECHO A ARMONIZAR SU LEGISLACIÓN CON LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL SOBRE LA EMISIÓN DE LA CONSTANCIA DE NO ANTECEDENTES PENALES, A CARGO DE LA DIPUTADA OLGA PATRICIA SOSA RUIZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PES  
Exp. 2221 D.G.P.L. 64-II-1-0595

*Otras entidades federativas que ha homologado su legislación para dar cumplimiento a lo establecido en los ordenamientos federales son Jalisco, entidad que eliminó la constancia de antecedentes penales en marzo de 2017, y San Luis Potosí, en julio de 2018, en el Congreso local fue presentada una iniciativa de ley para llevar a cabo el proceso de eliminación.*

*En este sentido, para el Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social resulta fundamental que los Congresos locales reconozcan y actúen de manera proactiva, sobre la importancia de establecer condiciones propicias para que todas las mexicanas y mexicanos tengan la posibilidad de acceder a un trabajo formal y digno, sin que se les discrimine o violenten sus derechos humanos, después de haber cumplido una pena privativa de la libertad y haber llevado a cabo un proceso de reinserción social, según lo establecido por el sistema de procuración y ejecución de justicia en México.*

*Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto respetuosamente a consideración de esta honorable asamblea el presente*

*Punto de Acuerdo por el que se pide la armonización de la legislación local con las disposiciones de la Ley Nacional de Ejecución Penal en lo relativo a la emisión de la constancia de antecedentes penales*

*Único. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a los Congresos locales que aún no lo han hecho, a armonizar a la brevedad posible su legislación local con las disposiciones de la Ley Nacional de Ejecución Penal, en lo relativo a la emisión de la constancia de antecedentes penales”.*

### **III. CONSIDERACIONES.**

Uno de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos es el derecho a la reinserción social. El artículo 18 prevé lo siguiente:

**Artículo 18. ...**





**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, PARA EXHORTAR A LOS CONGRESOS LOCALES QUE NO LO HAN HECHO A ARMONIZAR SU LEGISLACIÓN CON LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL SOBRE LA EMISIÓN DE LA CONSTANCIA DE NO ANTECEDENTES PENALES, A CARGO DE LA DIPUTADA OLGA PATRICIA SOSA RUIZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PES  
Exp. 2221 D.G.P.L. 64-II-1-0595

*El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios **para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir**, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres cumplirán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto*

Por su parte, el artículo 2<sup>o</sup> de la Ley Nacional de Ejecución Penal establece que lo dispuesto en dicha Norma es aplicable en el orden Estatal y Federal. Por otro lado, el artículo 27 de esa misma norma determina los supuestos en los que puede expedirse una constancia de antecedentes no penales. En el caso, con un fin laboral, sólo podrán ser expedidas dichas constancias conforme a lo siguiente:

#### **Artículo 27. ...**

##### **I a III ...**

**IV.** La constancia relativa a los antecedentes penales sólo se podrá extender en los siguientes supuestos:

**C.** En los casos específicos en los que la normatividad lo establezca como requisito para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien para el ingreso a instituciones de seguridad pública o privada, así como cuando por la naturaleza del empleo o por razones de interés público se considere exigible;

**V...**

La vigencia del artículo 27, con base en el Transitorio Segundo, entró en vigor un año después de la publicación de la Ley o al día siguiente de la publicación de la

---

<sup>1</sup> Artículo 2. **Ámbito de aplicación** Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de observancia general en la Federación y las entidades federativas, respecto del internamiento por prisión preventiva, así como en la ejecución de penas y medidas de seguridad por delitos que sean competencia de los tribunales de fuero federal y local, según corresponda, sobre la base de los principios, garantías y derechos consagrados en la Constitución, en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y en esta Ley. Tratándose de personas sujetas a prisión preventiva o sentenciadas por delincuencia organizada, debe estarse además a las excepciones previstas en la Constitución y en la ley de la materia. En lo conducente y para la aplicación de esta Ley deben atenderse también los estándares internacionales.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, PARA EXHORTAR A LOS CONGRESOS LOCALES QUE NO LO HAN HECHO A ARMONIZAR SU LEGISLACIÓN CON LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL SOBRE LA EMISIÓN DE LA CONSTANCIA DE NO ANTECEDENTES PENALES, A CARGO DE LA DIPUTADA OLGA PATRICIA SOSA RUIZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PES  
Exp. 2221 D.G.P.L. 64-II-1-0595

Declaratoria que al efecto emitan el Congreso de la Unión o las legislaturas de las entidades federativas; sin que pudiera exceder del 30 de noviembre de 2017<sup>2</sup>.

Por su parte, la obligación de las entidades Federativas de reformar su marco jurídico para la adecuación de lo relativo al contenido de la Ley Nacional de Ejecuciones Penales se estableció en su transitorio Quinto<sup>3</sup>, que estableció 180 días naturales después de la publicación del decreto para la adecuación. Ese término transcurrió del 17 de junio de 2016 al 14 de diciembre de 2016.

Con base en lo anterior, se considera que cualquier plazo para implementación del contenido del artículo 27 ya ha transcurrido; por lo que dicha norma debe ser vigente en todo el país, con las condiciones que se prevén en la Ley Nacional de Ejecuciones Penales.

Por otro lado, actualmente, programas como “Reintegra, CONSTRUYENDO PROYECTOS DE VIDA: Reinserción de Adolescentes” ha demostrado que otorgando programas sociales e incentivando el desarrollo económico de los adolescentes, éstos pueden lograr su reinserción en casi su totalidad. Tan sólo, en 2017, el 96.7% de los jóvenes que fueron atendidos en ese programa no reincidieron.

En ese sentido, es un elemento básico para la reinserción el que las personas puedan reincorporarse a la sociedad en todos los ámbitos de su vida; especialmente el económico.

Se concuerda con la promovente del punto de acuerdo en el sentido de que la solicitud de una carta de antecedentes no penales como prerequisite para ser contratado es una medida discriminatoria y viola los derechos humanos de aquellas

---

<sup>2</sup> **Segundo.** Las fracciones III y X y el párrafo séptimo del artículo 10; los artículos 26 y 27, fracción II del artículo 28; fracción VII del artículo 108; los artículos 146, 147, 148, 149, 150 y 151 entrarán en vigor a partir de un año de la publicación de la presente Ley o al día siguiente de la publicación de la Declaratoria que al efecto emitan el Congreso de la Unión o las legislaturas de las entidades federativas en el ámbito de sus competencias, sin que pueda exceder del 30 de noviembre de 2017.

<sup>3</sup> **Quinto.** En un plazo que no exceda de ciento ochenta días naturales después de publicado el presente Decreto, la Federación y las entidades federativas deberán publicar las reformas a sus leyes que resulten necesarias para la implementación de esta Ley...





**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, PARA EXHORTAR A LOS CONGRESOS LOCALES QUE NO LO HAN HECHO A ARMONIZAR SU LEGISLACIÓN CON LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL SOBRE LA EMISIÓN DE LA CONSTANCIA DE NO ANTECEDENTES PENALES, A CARGO DE LA DIPUTADA OLGA PATRICIA SOSA RUIZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PES  
Exp. 2221 D.G.P.L. 64-II-1-0595

personas que han concluido debidamente su tiempo en reclusión y han llevado a cabo un proceso de reinserción social; fuera de los casos que establece el artículo 27 de la Ley de la materia.

Finalmente, ante la falta de información que permita determinar el estado de avance de la armonización del marco normativo local de las entidades federativas con respecto a la Ley Nacional de Ejecución Penal en este particular, se considera necesario adecuar la propuesta de la legisladora, a efecto de que en primer término las legislaturas estatales remitan a esta Soberanía la información relativa a su estado de avance y, en segundo término, se exhorte a quienes aún no la han llevado a cabo para que lo hagan a la brevedad.

Con base en lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

#### **PUNTO DE ACUERDO**

**Único.** La Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a los Congresos locales a que informen a esta Soberanía sobre el avance respecto a la armonización de su legislación con las disposiciones de la Ley Nacional de Ejecución Penal en materia de constancias de antecedentes penales y, en el caso de aquellos que aún no la han realizado, para que a la brevedad posible la lleven a cabo.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 26 días del mes de abril de 2019.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEG. LATURA

DICTAMEN DE LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, PARA EXHORTAR A LOS CONGRESOS LOCALES QUE NO LO HAN HECHO A ARMONIZAR SU LEGISLACIÓN CON LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL SOBRE LA EMISIÓN DE LA CONSTANCIA DE NO ANTECEDENTES PENALES, A CARGO DE LA DIPUTADA OLGA PATRICIA SOSA RUIZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PES  
Exp. 2221 D.G.P.L. 64-II-1-0595

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
1		MA DEL PILAR ORTEGA MARTÍNEZ Presidenta			
2		DIP. RUBÉN CAYETANO GARCÍA Secretario			
3		DIP. DAVID ORIHUELA NAVA Secretario			
4		DIP. CLAUDIA PÉREZ RODRÍGUEZ Secretaria			
5		DIP. MARTHA PATRICIA RAMÍREZ LUCERO Secretaria			
6		DIP. MARÍA DEL ROSARIO GUZMÁN AVILÉS Secretaria			





**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEG. LATOURA

DICTAMEN DE LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, PARA EXHORTAR A LOS CONGRESOS LOCALES QUE NO LO HAN HECHO A ARMONIZAR SU LEGISLACIÓN CON LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL SOBRE LA EMISIÓN DE LA CONSTANCIA DE NO ANTECEDENTES PENALES, A CARGO DE LA DIPUTADA OLGA PATRICIA SOSA RUIZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PES  
Exp. 2221 D.G.P.L. 64-II-1-0595

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
7		DIP. LIZBETH MATA LOZANO Secretaria			
8		DIP. MARIANA RODRÍGUEZ MIER Y TERÁN Secretaria			
9		DIP. ANA RUTH GARCÍA GRANDE Secretaria			
10		DIP. JUAN CARLOS VILLARREAL SALAZAR Secretario			
11		DIP. VERÓNICA JUÁREZ PIÑA Integrante			
12		DIP. ARMANDO CONTRERAS CASTILLO Integrante			



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEG. LATURA

DICTAMEN DE LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, PARA EXHORTAR A LOS CONGRESOS LOCALES QUE NO LO HAN HECHO A ARMONIZAR SU LEGISLACIÓN CON LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL SOBRE LA EMISIÓN DE LA CONSTANCIA DE NO ANTECEDENTES PENALES, A CARGO DE LA DIPUTADA OLGA PATRICIA SOSA RUIZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PES  
Exp. 2221 D.G.P.L. 64-II-1-0595

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
13		DIP. MARÍA ELIZABETH DÍAZ GARCÍA Integrante			
14		DIP. EDGAR GUZMÁN VALDÉZ Integrante			
15		DIP. MARÍA ROSELIA JIMÉNEZ PÉREZ Integrante			
16		DIP. JOSÉ ELÍAS LIXA ABIMERHI Integrante			
17		DIP. MARÍA TERESA LÓPEZ PÉREZ Integrante			
18		DIP. LUIS ENRIQUE MARTÍNEZ VENTURA Integrante			

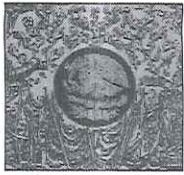




**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEG. LATURA

DICTAMEN DE LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, PARA EXHORTAR A LOS CONGRESOS LOCALES QUE NO LO HAN HECHO A ARMONIZAR SU LEGISLACIÓN CON LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL SOBRE LA EMISIÓN DE LA CONSTANCIA DE NO ANTECEDENTES PENALES, A CARGO DE LA DIPUTADA OLGA PATRICIA SOSA RUIZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PES  
Exp. 2221 D.G.P.L. 64-II-1-0595

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
19		DIP. MARCO ANTONIO MEDINA PÉREZ Integrante			
20		DIP. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ Integrante			
21		DIP. ESMERALDA DE LOS ÁNGELES MORENO MEDINA Integrante			
22		DIP. XIMENA PUENTE DE LA MORA Integrante			
23		DIP. NANCY CLAUDIA RESÉNDIZ HERNÁNDEZ Integrante			
24		DIP. JORGE ROMERO HERRERA Integrante			



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, PARA EXHORTAR A LOS CONGRESOS LOCALES QUE NO LO HAN HECHO A ARMONIZAR SU LEGISLACIÓN CON LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL SOBRE LA EMISIÓN DE LA CONSTANCIA DE NO ANTECEDENTES PENALES, A CARGO DE LA DIPUTADA OLGA PATRICIA SOSA RUIZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PES  
Exp. 2221 D.G.P.L. 64-II-1-0595

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
25		DIP. RUBÉN TERÁN ÁGUILA Integrante			
26		DIP. MARÍA LUISA VELOZ SILVA Integrante			
27		DIP. SILVIA LORENA VILLAVICENCIO AYALA Integrante			